

Bogotá, 11-09-2025

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255350514551**

Fecha: 11-09-2025

Señor

Diego Nuñez

Diego.nunez@boxandlock.com

km 1,9 via funza

Asunto: Respuesta del radicado 20255340787242 del 17 de julio de 2025

Respetado Señor:

Nos permitimos informar que hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual, informa lo siguiente:

"(...) No tengo como entrar a mi 'Registro de Vigilados' del sistema SINST-VIGIA 2. Soy de la Empresa Box and Lock pero no me deja ingresar no tengo las credenciales. Al poner olvide mi contraseña pongo los correos para recuperar la contraseña pero tampoco me llegan los correos. Necesito ingresar ya que tengo hasta el 31 de Julio de poderme registrar y demas. Agradezco su pronta ayuda. Saludos, Diego Nuñez (...)" Sic.

En primer lugar, nos permitimos informarle en virtual de artículo 17 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, lo siguiente:

"(...) Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito
En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)”.

Al respecto, le informamos que, para atender su solicitud, se requiere la información de la petición teniendo en cuenta que no se observa que la solicitud no se encuentra relacionado el NIT de la empresa, para lo cual puede dar alcance mencionando el número del radicado inicial registrado en el asunto del presente documento.

Por lo anterior, se entiende resuelta la presente solicitud en el mismo sentido.

Atentamente,



Claudia Yaneth Sepúlveda Martínez (rc)
Coordinadora Del Grupo Interno De Trabajo
De Relacionamento Con El Ciudadano

Proyectó: Maria Camila Herrera Calderón – Profesional Universitario
Revisó: Claudia Yaneth Sepúlveda Martínez – Coordinadora

"C:\Users\mariaherrera\OneDrive - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE\carpeta pqrs 535 2025"